

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 2 de noviembre de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
JKC-09131	UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER	900123857-8	034-2016	\$ 2.574.736 más intereses	Resolución No. 000147 del 13 de octubre de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 034-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857."	No. 10

Abogado a Cargo: Mayuli Buenahora Rodríguez 


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 000147

(13 OCT 2017)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 034-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 034-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857"

la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.

6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.

8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

9. Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.

10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11. Que mediante Resolución DSM No. 334 del 01 de diciembre de 2008 se concede la Autorización Temporal e intransferible N° JKC-09131 a la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. **900.123.857**, otorgada desde la inscripción en el Registro Minero hasta

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 034-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857"

el 30 de abril de 2009 para la explotación de cinco mil metros cúbicos (5.000 m3) de un yacimiento clasificado técnicamente como materiales de construcción destinados al mantenimiento de vías rurales, Veredas Peroles Alto, San Luis, Zarsal Las Lajas del corregimiento la Fortuna, Ciénaga del Opon del corregimiento Ciénaga del Opon, San Rafael de Chucurí del Corregimiento San Rafael de Chucurí, Ciénaga Brava, Penjamo Alto y Bajo, El Porvenir y la Hortensia del corregimiento el Llanito y Tenerife del Corregimiento el Centro del municipio de Barrancabermeja Santander, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de Puerto Parra, Departamento de Santander en una extensión superficial de 203 hectáreas y 9.997.3 m² siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de enero del año 2009.

12. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS profirió la Resolución No. GTRB-139 del 25 de julio de 2011 *"Por medio de la cual se impone multa dentro de la Autorización Temporal N° JKC-09131"* y en la cual se declara deudora a la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857 de la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.071.200) equivalentes a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2011 por concepto de multa
13. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS profirió la Resolución No. GTRB-148 del 02 de agosto de 2011 *"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal N° JKC-09131"* y en la cual se declara deudora a la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857 de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536), más los intereses de mora por concepto de visita de seguimiento y control.
14. Que mediante Auto No. 0067 del 10 de febrero de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra a la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° JKC-09131 y declaradas en las resoluciones Nos. GTRB-139 del 25 de julio de 2011 y GTRB-148 del 02 de agosto de 2011
15. Que mediante radicado No. 20161220038271 del 10 de febrero de 2016 se remite carta de cobro persuasivo a la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER.
16. Que mediante Auto No. 0372 del 08 de junio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, dentro del proceso de cobro coactivo 034-2016, libró mandamiento de pago contra la la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° JKC-09131, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.574.736), discriminados así: la suma UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.071.200) por concepto de multa y UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536), por concepto de visitas de seguimiento y control, más la indexación y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo.
17. Que mediante oficio radicado Nos. 20161220210471 del 13 de junio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM envió citación a la deudora a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 0372 del 08 de junio de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 034-2016 conformidad al artículo 826 del Estatuto.

JH

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 034-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857"

18. Que mediante radicado No. 20161220283541 del 19 de abril de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** envió notificación por correo certificado a la deudora del Auto No. 0372 del 08 de junio de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **034-2016**
19. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** mediante Aviso No. 58 publicado el 26 de octubre de 2016 en la página web de la entidad www.anm.gov.co, notificó el Auto No. 0372 del 08 de junio de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **034-2016**
20. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° **JKC-09131**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
21. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **034-2016** adelantado contra la **UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER**, identificada con Nit. **900.123.857**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.574.736)**, discriminados así: la suma **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.071.200)** por concepto de multa y **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536)**, por concepto de visitas de seguimiento y control, más la indexación y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

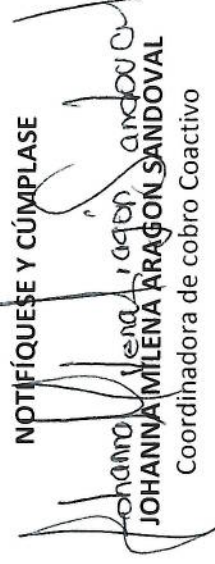
SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario a la **UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER**, identificada con Nit. **900.123.857**.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 034-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER, identificada con Nit. 900.123.857"

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los

13 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica. 

